



# Resolución de Alcaldía N° 175-2023-MDY

Yarabamba, 16 de octubre de 2023

## VISTOS:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante Memorándum N°136-2023-ALC-MDY, de fecha 16 de octubre del 2023; El informe N°452-2023-RRHH-MDY, de fecha 16 de octubre de 2023, emitido por el CPC. Marco Antonio Arque Rodríguez - Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Memorándum N°135-2023-ALC-MDY, de fecha 16 de octubre del 2023, emitido por el Despacho de Alcaldía, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, el inciso 17º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, modificado por Ley N° 31433, establece que es atribución del alcalde: "Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la norma vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto";

Que, el artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2016-MDVY, establece que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es un órgano de línea de segundo nivel organizacional responsable de la ejecución de las obras de mayor necesidad para el distrito, que mejoren la calidad de vida de la población y coadyuven al desarrollo sostenible del mismo, promoviendo la concertación de los entes sociales y productivos dentro del Plan de Desarrollo Distrital Concertado y su Presupuesto Participativo;

Que, mediante Memorándum N°135-2023-ALC-MDY, de fecha 16 de octubre de 2023, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba remite al Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el curriculum vitae del Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, para su revisión y si cumple con el perfil para la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**;

Que, mediante Informe N°452-2023-RRHH-MDY de fecha 16 de octubre de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye su informe indicando que el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, para asumir el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural;

Que, mediante Memorándum N°136-2023-ALC-MDY, de fecha 16 de octubre del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, ordena al Secretario General, que proyecte la Resolución de Alcaldía designando al Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a partir de la fecha;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 4º la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS - modalidad laboral especial del Estado, distinto a los Regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS - modalidad laboral especial del Estado, estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución la siguiente: Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, casuales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Le son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, la cuarta disposición complementaria transitoria del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señala que los cargos cubiertos personas designadas mediante Resolución no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato,





procedimiento, cláusula de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan en la materia;

Que, la Autoridad Nacional Servir, sobre la contratación de funcionarios y directivos bajo el régimen CAS resuelve mediante informe legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH lo siguiente; "las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen de CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la Entidad", concordado con la primera disposición complementaria final de Ley N° 29849 que señala "que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativas de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza Orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad." (Subrayado agregado);

Que, el Artículo 3º de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio"; concordando con el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establezca modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa, refiere: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere en las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que **SERVIR**, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-DAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso Público;

Que, en el caso de contratación bajo el Régimen **CAS**, para realizar funciones en cargo de confianza (Gerente o Sub. Gerente) o directivo, de libre designación y remoción, bastara la resolución emitida por el Titular de la Entidad en la que se designe al servidor que realizara tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicios, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la entidad a convocar a concurso público y duración de este en virtud a la designación;

Que, con el objeto de cumplir y ejecutar los lineamientos de política de la Gestión Municipal Electa, resulta necesario designar al **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**, quien cumpla con el perfil, cargo que se encuentra dentro del **CAP** de la Municipalidad Distrital de la Yarabamba, motivo por el cual es necesario emitir acto administrativo para designar a dicho Gerente bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los numerales 6) y 17) del artículo 20º, 26º, 39º y 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al Ing. **ING. ERIC VITALIANO ESCOBEDO ASPAJO**, identificado con DNI N° 40658795, como **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**, bajo la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), de la entidad edil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier disposición normativa y demás actos administrativos que se opongan a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al designado y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para conocimiento y den estricto cumplimiento de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Abg. Yasmani R. Cardeña Merma  
Secretario General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Sr. Manuel Aco Linares  
ALCALDE

